GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACION

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 26 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE ALTAMIRA

SECDCIN1198-26

CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE ALTAMIRA
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA
VALOR DEL CONVENIO:	$ 56.108.664,00 CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O TERMINACIÓN CALENDARIO ESCOLAR
SECTOR:	**EDUCACION**

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado.

Municipios Beneficiados	Valor invertido en pesos
ALTAMIRA	$ 56.108.664,00

Entre los suscritos **ALBA LUCIA MEDINA RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.117.518 expedida en Guadalupe (Huila) actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL HUILA, entidad identificada con Nit. 800.103.913-4 en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No.01 del 2 de enero de 2024 y Acta de Posesión No.004 del 2 de enero de 2024 y, en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos al tenor de lo establecido en el Decreto Departamental 1134 de 2012, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; de otra parte, **YECID RODRIGUEZ TOVAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4888229 de Altamira, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE ALTAMIRA**, entidad pública, identificada con nit 891180118-4 en su calidad de ALCALDE de conformidad con el Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines . 2. Que, en virtud del principio de planeación, la Secretaria de EDUCACIÓN elaboró los estudios previos No 1210 del

09/07/2026, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 48 del 18 de agosto de 2026. 3. Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA— OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE MUNICIPIO DE ALTAMIRA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto y los alcances indicados en el Convenio, de conformidad con las especificaciones del proyecto. 2. Coordinar las acciones necesarias junto con el DEPARTAMENTO para la debida ejecución del proyecto. 3. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de estos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. 4. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales y presentar los respectivos soportes a la supervisión del convenio, tanto del municipio como del operador de la prestación del servicio de transporte escolar avalado por el municipio. 5. Adelantar las gestiones administrativas contractuales y financieras necesarias para garantizar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el acceso en forma segura a su Establecimiento Educativo. 6. Presentar el informe final de la ejecución del convenio, con las respectivas evidencias. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Garantizar que la contratación del Servicio de Transporte Escolar se surta conforme lo estipulado en el Estatuto General de Contratación - Ley 80 de 1993 - y sus Decretos reglamentarios, para atender la demanda de niños de la zona rural que se desplazan a las correspondientes Instituciones educativas del Municipio. 2. Acreditar que el contratista que preste el servicio cumpla con el plan de seguridad vial presentado por el municipio y aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental; además con los Decretos 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y demás normas socializadas en la Circular 047 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transportes. 3. Promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, según lo dispuesto en la Resolución 1503 de 2011, a pasajeros y conductores, como también en el manejo de extintores y primeros auxilios a los conductores que presten el servicio de transporte escolar. 4. Realizar la supervisión a la prestación del servicio de transporte escolar, vigilando la debida y correcta ejecución del servicio bajo los componentes jurídicos, técnicos y financieros; estipulados en la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte escolar. 5. Efectuar oportunamente al operador de la prestación del servicio, las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad del servicio de transporte escolar bajo el cumplimiento de las normas vigentes existentes en el país y las que las remplazaren en materia de transporte escolar. 6. Garantizar que los vehículos cumplan con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte escolar. 7. Verificar que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y que se empleen por los prestadores del servicio debidamente autorizados para operar esta clase de vehículos, de reconocida experiencia, habilidad y responsabilidad para garantizar la seguridad de los beneficiarios. 8. Velar porque los vehículos utilizados para el servicio cuenten con

la capacidad suficiente para transportar el número de estudiantes en cada una de las rutas, en óptimas condiciones de seguridad. 9. Vigilar y verificar que se adquieran y mantengan vigentes las pólizas de seguros de los vehículos utilizados para el servicio exigidas en la reglamentación. (Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual y SOAT). 10. La garantía única de cumplimiento (Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual) que presente el contratista seleccionado por el Municipio, deberá también tener como beneficiario al Departamento del Huila. 11. Llevar los controles y vigilar el estricto cumplimiento por parte del prestador del servicio de su obligación de hacer los recorridos que se establezcan de acuerdo con la jornada escolar, horarios, número de estudiantes transportados y a cada una de las rutas de las instituciones educativas. 12. Garantizar que los prestadores del servicio y los vehículos vinculados para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio cumplan con las normas de tránsito vigentes y requisitos de operación establecidos por el Ministerio de Transporte. 13. Exigir el estricto cumplimiento de las características técnico – mecánicas (frenos, luces, motor etc.) la periodicidad en los mantenimientos preventivos y correctivos para la ejecución de las actividades de transporte escolar. 14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 15. Ejecutar las actividades inherentes al objeto del presente contrato, estrictamente bajo los parámetros y metas establecidas dentro del proyecto de inversión aprobado. (Número de estudiantes e instituciones educativas a beneficiar, número de rutas, costo diario por estudiante, costo diario por ruta y número de días). 16. En caso de existir variación conforme a lo aprobado en el proyecto, entorno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad y/o los ajustes correspondientes. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio, en el evento de superar el valor del convenio, el MUNICIPIO deberá asumir el mayor valor resultante. 17. Designar un supervisor de planta, para el contrato de prestación del servicio de transporte escolar derivados del convenio e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, celular y dirección de correo electrónico, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). 18. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO el informe parcial y/o final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en medio físico para su revisión y validación. 19. El Municipio se hace responsable de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias y/o retenciones del contrato firmado con los operadores, de acuerdo con la liquidación previa del municipio para el desembolso de la prestación del servicio 20. Dar cumplimiento al presupuesto aprobado 21. Sera responsabilidad del Municipio informar al Departamento, circunstancias de embargos, cesiones, cambios de representante legal del contratista, incumplimiento, caducidad, inhabilidades sobrevinientes y, todas aquellas prohibiciones que puedan afectar la gestión de administración de los pagos. 22. En el evento que el Municipio incorpore recursos propios para la ejecución del contrato resultante del presente convenio interadministrativo, los pagos o erogaciones de los mismos serán de responsabilidad exclusiva del Municipio. En todo caso, para los pagos y erogaciones deberán afectar en primera medida los recursos asignados por el Departamento. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Aportar los recursos comprometidos para el presente Convenio Interadministrativo, en el monto, términos y condiciones estipuladas. 2. Exigir y velar por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL MUNICIPIO durante la

ejecución del Convenio Interadministrativo. 3. Suministrar al MUNICIPIO la información que se requiera para el logro del objeto de este Convenio Interadministrativo. 4. Colaborar con el MUNICIPIO para garantizar la debida ejecución del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas en el proyecto de transporte escolar. 5. Designar la supervisión para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del cumplimiento del Convenio celebrado con el MUNICIPIO, que asegure la inversión adecuada de los recursos y garantice de manera eficiente la prestación del servicio. 6. Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Contrato es DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O TERMINACIÓN CALENDARIO ESCOLAR. **PARÁGRAFO**: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: El valor del Convenio asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 56.108.664,00) MCTE., de conformidad con el siguiente presupuesto:

MUNICIPIO	IE	RECORRIDO	Nº De Rutas	Km de Distancia	Nº De Estud.	No. Dias	valor promedio estudiante	Valor ruta
ALTAMIRA	DIVINO SALVADOR	Recorrido desde la vereda el GRIFO y hasta la zona urbana del municipio	1	12,4	10	20	$ 51.766,67	$ 10.353.334,00
		Recorrido desde la vereda la GUAIRA y hasta la zona urbana del municipio	2	9,9	6	20	$ 46.733,33	$ 5.607.999,60
		Recorrido desde la vereda HATOBLANCO y hasta la zona urbana del municipio	3	5,8	26	20	$ 36.166,66	$ 18.806.663,20
		Recorrido desde la vereda LLANO DE LA VIRGEN y hasta la zona urbana del municipio	4	15,6	4	20	$ 41.633,33	$ 3.330.666,40
		Recorrido desde la vereda PAJIJI y la SINGA	5	8,7	12	20	$ 55.166,67	$ 13.240.000,80
		Recorrido desde la vereda SEMPERO y hasta la zona urbana del municipio	6	2,7	6	20	$ 21.666,67	$ 2.600.000,40
		Recorrido desde la vereda el PUENTE y hasta la zona urbana del municipio	7	6,3	3	20	$ 36.166,66	$ 2.169.999,60
SUBTOTAL			**7**	**-**	**67**	**-**	**$ 289.299,99**	**$ 56.108.664,00**

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACION

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 26 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE ALTAMIRA

SECDCIN1198-26

PARAGRADO: El valor asignado al municipio deberá ser destinado para atender la contratación del servicio de transporte escolar de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas Oficiales de dicho municipio, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Transporte Escolar y de acuerdo con el Estatuto General de Contratación, buscando el menor costo-beneficio. **CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS : EL DEPARTAMENTO** del Huila – Secretaría de Educación pagara el valor del presente contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con la prestación del servicio, la previa presentación de la factura o documento equivalente, la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes de prestación de servicio, informe del supervisor asignado sobre el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista. **NOTA 1:** El valor a cancelar, será de acuerdo con el número de estudiantes transportados y número de días, para lo cual se debe presentar informe de supervisión con sus anexos, elaborado por el supervisor designado por el Municipio con: A) planillas de "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" durante los días calendario escolar, debidamente diligenciadas y firmadas por el rector de la institución educativa y el supervisor asignado por el municipio del contrato de prestación del servicio de transporte escolar. B) Registro fotográfico que evidencie la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio objeto del convenio. C). Acreditación del cumplimiento de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales y aportes parafiscales) de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007. **NOTA 2:** Toda la documentación aportada por el municipio debe presentarse en medio físico para su revisión y validación por parte del supervisor asignado por la Secretaría de Educación, posteriormente una vez validada deberá ser cargada en el SECOP II, los cuales deben coincidir en su integralidad, para su aprobación. **NOTA 3:** El municipio autorizará, mediante acto administrativo por única vez, a la Gobernación del Huila para realizar el giro de los recursos correspondientes a la ejecución del convenio, mediante la modalidad de endoso, cuando haya lugar a ello, a favor del operador seleccionado para la prestación del servicio de transporte escolar. Lo anterior, previo cumplimiento de las notas que antecedieron y presentación del informe de ejecución por parte del municipio y su respectiva verificación. **NOTA 4:** Los pagos parciales se efectuarán de conformidad con la disponibilidad de recursos prevista en el Plan Anual de Caja (PAC) de la entidad, y estarán supeditados a las apropiaciones y programación financiera vigentes. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
215	EP:00RG-2201-0700-2025000060027/FT:00RG-41000/PR:$ 56.108.664,00	3626 del 14/08/2026 CSF-SGR 8,777 del 14/08/2026 SSF-SIFA

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. MUNICIPIO DE ALTAMIRA al

momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. — DESTNACION EXCLUSIVA:** Los aportes del DEPARTAMENTO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO**: Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso del MUNICIPIO DE ALTAMIRA de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE EDUCACION. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE ALTAMIRA; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice el MUNICIPIO DE ALTAMIRA respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del MUNICIPIO DE ALTAMIRA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir al MUNICIPIO DE ALTAMIRA el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar al MUNICIPIO DE ALTAMIRA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por el MUNICIPIO DE ALTAMIRA sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor del MUNICIPIO DE ALTAMIRA; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por el MUNICIPIO DE ALTAMIRA **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el MUNICIPIO

DE ALTAMIRA con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)-del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO 2;, Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, el MUNICIPIO DE ALTAMIRA deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al MUNICIPIO DE ALTAMIRA con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:**. Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude al MUNICIPIO DE ALTAMIRA con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al MUNICIPIO DE ALTAMIRA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO 3: El MUNICIPIO DE ALTAMIRA renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE ALTAMIRA, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**. Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinientes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el MUNICIPIO DE ALTAMIRA renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -**

8

INDEMNIDAD: El MUNICIPIO DE ALTAMIRA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de LA MUNICIPIO DE ALTAMIRA durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION:** presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del MUNICIPIO DE ALTAMIRA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGESIMA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**. El MUNICIPIO DE ALTAMIRA ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE ALTAMIRA o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El MUNICIPIO DE ALTAMIRA se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que El MUNICIPIO DE ALTAMIRA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados al MUNICIPIO DE ALTAMIRA II. La constancia de paz y salvo del MUNICIPIO DE ALTAMIRA con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO DE ALTAMIRA. PARÁGRAFO 2: Si el MUNICIPIO DE ALTAMIRA deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1210,del 09/07/2026 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) El proyecto presentado por el MUNICIPIO DE ALTAMIRA; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.**

CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El CONTRATISTA se obliga a cumplir en todo momento la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, normas complementarias y demás disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales, así como los lineamientos, políticas y protocolos institucionales adoptados por la Gobernación del Huila dentro del Sistema de Gestión MIPG. En caso de que durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA tenga acceso, recopile, almacene, utilice o administre información o datos personales de ciudadanos, funcionarios o terceros, deberá garantizar que su tratamiento se realice exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con los principios de legalidad, finalidad, veracidad, calidad, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y respecto de toda información o dato personal a la que haya tenido acceso el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO ADECUADO DE LA INFORMACIÓN**. El CONTRATISTA se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, incluyendo información técnica, administrativa, financiera, comercial, estratégica o de cualquier otra naturaleza relacionada con las funciones de la Gobernación del Huila. Se entenderá como información confidencial aquella que tenga carácter reservado conforme a la ley, o que haya sido definida, clasificada, marcada o comunicada como tal por la Gobernación del Huila o por cualquier otra Entidad Estatal. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá revelar, divulgar o poner en conocimiento de terceros la información confidencial, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gobernación del Huila, salvo en los casos en que exista obligación legal. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, absteniéndose de emplearla para fines distintos, en beneficio propio o de terceros, aun cuando dicha información no sea divulgada. El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información confidencial solo sea conocida y utilizada por el personal estrictamente necesario para la ejecución del contrato, bajo condiciones que aseguren su reserva y uso adecuado, en coherencia con la ley 1712 de 2014 de transparencia. Las obligaciones de confidencialidad y uso adecuado de la información aquí establecidas permanecerán vigentes durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, mientras la información conserve su carácter confidencial o tenga alguna limitación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**. El CONTRATISTA deberá implementar y mantener medidas de carácter técnico, administrativo y organizacional que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de toda información a la que tenga acceso, incluyendo bases de datos y archivos digitales o físicos. Estas medidas deberán proteger la información frente a pérdida, alteración, acceso no autorizado, filtración o uso indebido, asegurando el cumplimiento de los principios legales a que haya lugar y las políticas institucionales de la Gobernación del Huila. El CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento de estas medidas y por cualquier incumplimiento que derive en perjuicio de la Gobernación del Huila o de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN, ENTREGA DE BASES DE DATOS Y DEMÁS INFORMACIÓN** en General. Cualquier base de datos generada, recopilada, consolidada o administrada por el CONTRATISTA en desarrollo del contrato será propiedad exclusiva de la Gobernación del Huila. El CONTRATISTA deberá entregar dichas bases de datos a la entidad en los formatos, condiciones y plazos que esta indique, y se abstendrá de conservar copias, reproducirlas o utilizarlas para fines distintos a los establecidos en el contrato. Al finalizar el contrato, toda la información suministrada o generada deberá devolverse o eliminarse de manera segura, salvo obligación legal de conservarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. PARÁGRAFO: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por el MUNICIPIO DE ALTAMIRA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA — NOTIFICACIONES**: Los

avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL **DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO DE ALTAMIRA CONVINIENTE**
Nombre: Edgar Martin Lara Cargo: Secretario de Educación Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 4 Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	Nombre: YECID RODRIGUEZ TOVAR Cargo: Alcalde Dirección: Carrera 3 No. 6-06 Teléfono: 3112809737 Correo electrónico: contactenos@altamira-huila.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Agosto 24 de 2026

POR EL DEPARTAMENTO

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

POR MUNICIPIO DE ALTAMIRA

YECID RODRIGUEZ TOVAR
Alcalde

Revisó: Iván Darío Gutiérrez Cardozo
Proyectó: Rafael Enrique Barrero Jaramillo

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 9,306 DE 2026*

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SISTEMA GENERAL DE REGALIAS 2025-2026

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2025, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ALTAMIRA

NIT: 891,180,118-4

OBJETO: Convenio Interadministrativo N.26 de 2026.- Sin Situación de Fondos.- Aunar Esfuerzos Institucionales para Garantizar la Prestación del Servicio de Transporte Escolar a los Estudiantes de las Instituciones Educativas del Municipio de Altamira.

DEPENDENCIA 215 - SISTEMA GENERAL DE REGALIAS 2025-2026

CCPET: 00RG-2201-0700-2025000060027 - Apoyo para la Prestación del Servicio de Transporte Escolar en Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Huila

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 0 - UNIVERSAL

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 00RG-41000 - Asignación para la Inversión Regional - Dpto

C. C. PROD.: 6-4-1-1-4 - Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros

META PROD.: 22-01-029 - Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar

VALOR: $56,108,664.00

Que el valor total del Compromiso es de $56,108,664.00, el cual esta identificado con el número 9,306, vigente a partir del 24 de septiembre de 2026, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8,777 de 2026.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de ALBA LUCIA MEDINA RUBIO – DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN.- CONSECUTIVO Nº: 2005 CIUDAD: NEIVA FECHA: AGOSTO 13 DE 2026.

Neiva, Jueves 24 de Septiembre de 2026

DAGOBERTO GONZALEZ TRUJILLO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL
Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: MAGDA MILDREG GONZALEZ CASTILLO

* Compromiso creado en la vigencia 2026 que pertence al presupuesto bienal 2025-2026 por corresponder al nuevo SGR, de conformidad con el Decreto 1949 de 2012.

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Reporte comprometido para el giro "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHmmgonzal	MAGDA MILDRED GONZALEZ CASTILLO
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-41000	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Fecha y Hora Sistema:	2026-09-24-8:37 a. m.	

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Reporte compromiso para el giro "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHmmgonzal	MAGDA MILDRED GONZALEZ CASTILLO
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-41000	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Fecha y Hora Sistema:	2026-09-24-8:37 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 3626 de fecha 2026-08-14. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	4826	Fecha Registro:	2026-09-24	Unidad / Subunidad ejecutora:	02-41000 DEPARTAMENTO DEL HUILA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	56.108.664,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual:	56.108.664,00	Saldo x Obligar:	56.108.664,00

TERCERO

Identificacion:	891180118	Razon Social:	MUNICIPIO DE ALTAMIRA	Medio de Pago:	Giro

CUENTA BANCARIA

Numero:		Banco:		Tipo:		Estado:	

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	55117518	Nombre:	ALBA LUCÍA MEDINA RUBIO	Cargo:	DIRECTOR DE CONTRATACIÓN

CAJA MENOR				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	26 DE 2026	Tipo:	OTROS	Fecha:	2026-09-24

VIGENCIA ANTERIOR

Proviene Vigencia Anterior:	NO	CDP:		Compromiso:		Obligación:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	DETALLE MOVIMIENTOS				
					FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
02-41000 DEPARTAMENTO DEL HUILA	00RG-2201-0700-2025-00006-0027 APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	Nación	RG41000	CSF	2026-09-24	56.108.664,00	0,00		
					Total:	56.108.664,00	0,00	56.108.664,00	56.108.664,00

Objeto:	Convenio Interadministrativo N.26 de 2026.- Sin Situación de Fondos.- Aunar Esfuerzos Institucionales para Garantizar la Prestación del Servicio de Transporte Escolar a los Estudiantes de las Instituciones Educativas del Municipio de Altamira - Huila.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
02-41000	DEPARTAMENTO DEL HUILA	SGR-AIRR	ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES	2026-10-23	56.108.664,00	56.108.664,00	NINGUNO

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SISTEMA GENERAL DE REGALIAS 2025-2026

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2025 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Sin Situación de Fondos.- Aunar Esfuerzos Institucionales para Garantizar la Prestación del Servicio de Transporte Escolar a los Estudiantes de las Instituciones Educativas del Municipio de Altamira.

DEPENDENCIA: 215 - SISTEMA GENERAL DE REGALIAS 2025-2026

CCPET: 00RG-2201-0700-2025000060027 - Apoyo para la Prestación del Servicio de Transporte Escolar en Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Huila

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 0 - UNIVERSAL

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 00RG-41000 - Asignación para la Inversión Regional - Dpto

D. SECTORIAL: *22-13-01 - Contratacion transporte escolar. Valor: $56,108,664.00*

C. C. PROD.: 6-4-1-1-4 - Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros

META PROD.: 22-01-029 - Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar

VALOR: **$56,108,664.00**

Que el valor total de la Disponibilidad es de $56,108,664.00, la cual esta identificada con el número 8,777 y que tiene una vigencia de 504 días calendario a partir del 14 de agosto de 2026.

La presente Certificación se expide a solicitud de ALBA LUCIA MEDINA RUBIO – DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN.- CONSECUTIVO Nº: 2005 CIUDAD: NEIVA FECHA: AGOSTO 13 DE 2026.

Neiva, Viernes 14 de Agosto de 2026

DAGOBERTO GONZALEZ TRUJILLO
SECRETARIA DE HACIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: MAGDA M GONZALEZ C

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHmmgonzal	MAGDA MILDRED GONZALEZ CASTILLO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-41000	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Fecha y Hora Sistema:	2026-08-14-1:00 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	3626	**Fecha Registro:**	2026-08-14	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	02-41000 DEPARTAMENTO DEL HUILA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		
Valor Inicial:	56.108.664,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	56.108.664,00	**Saldo x Comprometer:**	56.108.664,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	4926	**Fecha Registro:**	2026-08-14	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

VIGENCIA ANTERIOR							
Proviene Vigencia Anterior:	NO	**CDP:**		**Compromiso:**		**Obligación:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	DETALLE MOVIMIENTOS				
					FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
02-41000 DEPARTAMENTO DEL HUILA	00RG-2201-0700-2025-00006-0027 APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	Nación	RG41000	CSF	2026-08-14	56.108.664,00			
					Total:	56.108.664,00	0,00	56.108.664,00	56.108.664,00

Objeto:	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA.

Firma Responsable

HUILA 1905

Gobernación del Huila

2026SAL00072529

RESOLUCIÓN 221 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar contratos, celebrar contratos y convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y la del Despacho del Gobernador con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento, esta última cuando se exceda de la cuantía asignada al Secretario General.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Asimismo, instituye a las autoridades de la República para proteger a todas las personas residentes en Colombia, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La colaboración entre entidades estatales, como la que se pretende establecer, se alinea directamente con estos fines, al propender por la garantía del derecho a la educación y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, cumpliendo así con el deber social del Estado.

El marco constitucional colombiano consagra el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado. Según el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Complementariamente, el artículo 209 de la misma Carta Magna señala que la función administrativa está

RESOLUCIÓN 221 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En este sentido, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo que justifica la celebración de acuerdos interinstitucionales para optimizar la prestación de servicios públicos esenciales.

Los convenios interadministrativos constituyen una herramienta jurídica fundamental para materializar el principio de colaboración armónica entre las entidades públicas, permitiendo la consecución conjunta de los fines estatales. La Ley 489 de 1998, en su artículo 95, faculta expresamente a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos. Esta disposición legal subraya la importancia de la unión de esfuerzos entre diferentes niveles y ramas de la administración para una gestión pública más eficiente y orientada al bienestar general.

La jurisprudencia ha ratificado la esencia de estos acuerdos, en la que han destacado cómo estos convenios concretan el principio de colaboración interinstitucional y de coordinación, establecido en la Ley 489 de 1998 y la Ley 1437 de 2011, al permitir que las autoridades administrativas garanticen la armonía en el ejercicio de sus funciones para lograr los fines y cometidos estatales. Por su parte, Colombia Compra Eficiente, a través de su Concepto C-594 de 2021, define los contratos interadministrativos bajo un criterio orgánico, entendiéndolos como un acuerdo de voluntades entre dos o más órganos del Estado, con la finalidad de cumplir sus objetivos misionales dentro del marco de sus competencias. Esta definición recalca que la naturaleza de un contrato interadministrativo se configura por la calidad de las partes intervinientes, es decir, que ambas sean entidades estatales.

La modalidad de selección procedente para la celebración del contrato entre la entidad estatal y el Municipio de ALTAMIRA, es la contratación directa. Esta afirmación encuentra su fundamento legal en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Dicha normativa establece explícitamente la contratación directa como una causal válida para los contratos interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, tal como se encuentra señalado en su ley o en sus reglamentos. Esta disposición busca facilitar la colaboración entre entidades del Estado cuando se persiguen fines comunes y se enmarcan en sus competencias misionales.

Esta procedencia se refuerza con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reitera que la contratación entre entidades estatales puede efectuarse mediante la modalidad de contratación directa. Es esencial destacar que el Municipio de ALTAMIRA, califica como una "entidad estatal" conforme a la definición establecida en la Ley 80 de 1993, que es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta condición de ambos extremos contractuales como entidades estatales es el pilar fundamental para la aplicación de la causal de contratación directa.

Además, el régimen jurídico aplicable a estos contratos ha sido aclarado por Colombia Compra Eficiente. En su Concepto 751 de 2024, se explica que los contratos o convenios interadministrativos están previstos y regulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Este concepto también precisa que una entidad estatal sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial, y no por ello dejará de ser un contrato interadministrativo, sometiéndose a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o que la ejecución del contrato interadministrativo tenga

RESOLUCIÓN 221 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

relación directa con el desarrollo de su actividad.

La celebración de un contrato o convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa para la prestación del servicio de transporte escolar en el Municipio ALTAMIRA, no solo es legalmente procedente, sino que también se encuentra plenamente justificada. El objeto del contrato, garantizar la permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, es un fin esencial del Estado que se alinea con los principios constitucionales de servir a la comunidad y promover la prosperidad general, tal como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de 1991. Este esfuerzo conjunto entre dos entidades estatales es una manifestación directa del principio de colaboración armónica y coordinación, fundamental para el adecuado cumplimiento de los fines públicos.

Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, sumada a la doctrina de Colombia Compra Eficiente, establece un marco jurídico robusto que avala la contratación directa para los contratos y convenios interadministrativos. Al tratarse de una colaboración entre entidades estatales con el propósito de satisfacer una necesidad pública.

Que el Art. 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien, el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen especial establecido en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 al cual no se le aplican las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por analogía, se dará aplicación a la disposición contenida en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Departamento del Huila elaboró los estudios y documentos previos No. 1210 del 09/07/2026, en los que se determinó la necesidad de celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA**

Que en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

La Constitución Política en el artículo 2 estableció que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2026SAL00072529

RESOLUCIÓN 221 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

La Constitución Política de 1991 en su artículo 67 establece la Educación como un derecho de la persona y como un servicio público con una función social, con la educación se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

En ese sentido, le corresponde al Estado regular y ejercer suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en aras de contribuir con la formación integral de sus ciudadanos, para lo cual se expidió la Ley 115 de 1994 en donde se expone que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, en coordinación con las Entidades Territoriales deberán desarrollar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales en materia de educación.

El artículo 6.2.1 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los Departamentos "Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad". Así mismo corresponde a los municipios propender por la efectividad del derecho a la educación.

Teniendo en cuenta que la educación es un proceso de formación permanente en el aspecto cultural, así como el social, fundamentado en la concepción integral de la persona, su dignidad, derechos y deberes, se considera que la prestación del servicio educativo comprende para su materialización, el transporte escolar, razón por la cual el parágrafo 2°del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala que las Entidades Territoriales pueden destinar recursos del Sistema General de Participaciones (Sector Educación) para financiar dicho aspecto, una vez cubiertos los costos de prestación del servicio educativo, cuando las condiciones geográficas lo requieran, para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres, así como también el Decreto 1079 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.6.10.6. Obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación.

En concordancia con lo anterior, la ordenanza 0008 del 23 de mayo de 2023, por medio de la cual se modifica la estructura orgánica de la administración central del Departamento del Huila, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, en su artículo 18 denominado FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, establece: * Planear, establecer y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, que permitan promover y mejorar los niveles de eficiencia, calidad y cobertura de la educación en el Departamento, de acuerdo con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental y en concordancia con las políticas de educación del Gobierno Nacional. * Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa de los municipios no certificados y suministrar la información a la Nación y demás entidades que la requiera. * Gestionar los procesos de acceso y permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar al sistema educativo para los niveles de educación preescolar, inicial, básica y media, con enforque de inclusión de la población vulnerable. * Ejercer la inspección, vigilancia y control de la educación en los municipios no certificados, en ejercicio de la delegación que realiza el Presidente de la República.

El Departamento del Huila ha venido enfrentando tasas sostenidas de deserción escolar intra-anual en los periodos recientes; este fenómeno resulta profundamente grave ya que impacta directamente en el desempeño del sector educativo de la entidad territorial, dificultando el acceso a la educación superior y al mercado laboral formal. Esta situación amenaza con profundizar las condiciones de pobreza y las dificultades para la generación de ingresos de los estudiantes que abandonan el sistema.

HUILA 1905

Gobernación del Huila

2026SAL00072529

RESOLUCIÓN 221 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Uno de los aspectos que explican la persistencia del fenómeno de deserción escolar en la entidad territorial es la alta dispersión de la población y la lejanía de los establecimientos educativos a los hogares de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sector educativo, sumado a la baja capacidad técnica de la entidad territorial municipal para asumir directamente la prestación del servicio de transporte escolar, en cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte. Esta situación hace que los medios de transporte disponibles para los estudiantes sean altamente ineficientes y no les garanticen el acceso continuo a los Establecimientos Educativos.

En su gran porcentaje los estudiantes residen en sitios distantes de su Institución Educativa, lo que afecta el acceso y la permanencia durante el año escolar especialmente por la falta de recursos para trasladarse a la institución educativa; ya que en su mayoría son estudiantes que provienen de familias de estratos socioeconómicos bajos, cuyos ingresos no son suficientes para cubrir el servicio de transporte, adicional a este surgen dificultades de inseguridad en algunas zonas, factores de orden público, condiciones topográficas e insuficiencia de recursos en los municipios para cubrir durante todo el calendario académico; lo anterior, conlleva a insistir y sostener con acciones mancomunadas entre la Gobernación, el municipio y las instituciones educativas, la estrategia de Transporte Escolar. De ahí que actualmente el municipio de ALTAMIRA requiere garantizar la estrategia de transporte escolar para (67) estudiantes de la zona rural, la cual ha permitido disminuir los índices de deserción escolar y fortalecer la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo en el municipio, garantizando el derecho a la educación al proporcionar a los estudiantes la movilidad hacia sus instituciones y/o sedes educativas oficiales.

El Departamento del Huila - Secretaria de Educación en virtud de los principios de subsidiaridad y complementariedad, asiste con recursos del Sistema General de Regalías, articulando con los municipios no certificados, el servicio de transporte escolar, como una estrategia que contribuye a garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar.

Por lo anterior, de acuerdo al Plan de Desarrollo Departamental del Huila 2024-2027 "POR UN HUILA GRANDE" cuenta con el Programa 2201 "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media" y en marco de este se formuló el proyecto de inversión denominado "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA" con código BPIN 2025000060027,cuyo objetivo general es "Incrementar los niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos oficiales en la entidad territorial", registrando como Indicador "Disminuir la Tasa de Deserción Escolar" y como actividad principal "Prestar el servicio de transporte escolar en municipios del departamento del Huila" con el fin de facilitar la permanencia de estudiantes de escasos recursos económicos al sistema educativo del área urbana y rural con transporte escolar en municipios no certificados.

El Departamento del Huila con el fin de garantizar la cobertura y calidad de la educación en condiciones de permanencia en el sistema educativo en la zona rural de los municipios y facilitar a los estudiantes la movilidad hacia sus instituciones y/o sedes educativas oficiales, gestionó recursos ante el Sistema General de Regalías para la financiación del Proyecto de Inversión denominado "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA" con código BPIN 2025000060027, que fue aprobado mediante Acuerdo No. 31 del 14 de abril de 2026, buscando beneficiar a 16.501 estudiantes de la zona rural de 30 municipios no certificados en educación del departamento, donde el municipio de ALTAMIRA beneficiara a 67

RESOLUCIÓN 221 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

estudiantes de acuerdo a la propuesta presentada por dicho municipio, el cual forma parte integral del presente estudio previo.

Bajo ese contexto, el Departamento del Huila plantea la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo con el municipio de ALTAMIRA, para que dicho municipio bajo su autonomía y responsabilidad administrativa precontractual y contractual seleccione al operador de la prestación del servicio, que cumpla con las normas de tránsito vigentes, así como los protocolos de seguridad y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte que habilita este servicio.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2026 del Departamentos del Huila, así:

ESTRCUTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR	CDP
00RG-2201-0700-2025000060027/FT:00RG-41000	00RG-41000	$ 56.108.664,00	3626 del 14/08/2026 CSF 8,777 del 14/08/2026 SSF

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 4. Neiva- Huila.

En atención a lo antes expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la presente modalidad de contratación directa la cual se encuentra fundamentada legalmente en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la aplicación de que los convenios interadministrativos constituyen una herramienta jurídica fundamental para materializar el principio de colaboración armónica entre las entidades públicas, permitiendo la consecución conjunta de los fines estatales. La Ley 489 de 1998, en su artículo 95, faculta expresamente a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos. Esta disposición legal subraya la importancia de la unión de esfuerzos entre diferentes niveles y ramas de la administración para una gestión pública más eficiente y orientada al bienestar general.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con MUNICIPIO DE ALTAMIRA, jurisdicción del municipio de ALTAMIRA, identificada con Nit. 891180118-4 cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA**

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma $ 56.108.664,00. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 3626 del 14/08/2026 CSF de SPGR y 8,777 del 14/08/2026 SSF de SIFA.

HUILA 1905

Gobernación del Huila

2026SAL00072529

RESOLUCIÓN 221 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO podrán ser consultados en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 4. Neiva- Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Agosto 21 de 2026

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Iván Darío Gutiérrez Cardozo

Proyectó: Rafael Enrique Barrero Jaramillo

GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	icontec ISO 9001 SC4353-1 Código: DAC-C055-P1101-F11
Fecha Aprobación: 27 de enero de 2020	CERTIFICADO COMITÉ DE CONTRATACION	Versión: 3
		Página 1 de 1

2026CS066556

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 1210**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA	
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O TERMINACIÓN CALENDARIO ESCOLAR	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 56.108.664,00	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	215
	Estructura Presupuestal	EP:00RG-2201-0700-2025000060027/FT:00RG-41000/PR:$ 56.108.664,00
	Nº CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **48** , suscrita el día: **18/08/2026**

ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA
Secretaria General

Revisó: Nancy Robayo Betancourt
Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino

Iván

GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	icontec ISO 9001 SC4353-1
		Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9
		Página 1 de 34

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

09/07/2026

Nº:	1210	AÑO:	2026	PROCESO	Estudios y Documentos Previos Contratación Directa - Contrato O Convenio Interadministrativo (inversión)

GENERALIDADES DEL PROCESO							
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN						
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA						
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O TERMINACIÓN CALENDARIO ESCOLAR						
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 56.108.664,00 CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	215					
	Estructura Presupuestal	EP:00RG-2201-0700-2025000060027/FT:00RG-41000/PR:$ 56.108.664,00					
	Nº CDP	8777 - 3626					
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA						
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO						
LUGAR DE EJECUCIÓN	ALTAMIRA (HUILA)						
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	0	
FORMA DE PAGO	El Departamento del Huila – Secretaría de Educación pagara el valor del presente contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con la prestación del servicio, la previa presentación de la factura o documento equivalente, la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes de prestación de servicio, informe del supervisor asignado sobre el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista. **NOTA 1:** El valor a cancelar, será de acuerdo con el número de estudiantes transportados y número de días, para lo cual se debe presentar informe de supervisión con sus anexos, elaborado por el supervisor designado por el Municipio con: A) planillas de "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" durante los días calendario escolar, debidamente diligenciadas y firmadas por el rector de la institución educativa y el supervisor asignado por el municipio del contrato de prestación del servicio de transporte escolar. B) Registro fotográfico que evidencie la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio objeto del convenio. C). Acreditación del cumplimiento de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales y aportes parafiscales) de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007.						

	NOTA 2: Toda la documentación aportada por el municipio debe presentarse en medio físico para su revisión y validación por parte del supervisor asignado por la Secretaría de Educación, posteriormente una vez validada deberá ser cargada en el SECOP II, los cuales deben coincidir en su integralidad, para su aprobación. **NOTA 3:** El municipio autorizará, mediante acto administrativo por única vez, a la Gobernación del Huila para realizar el giro de los recursos correspondientes a la ejecución del convenio, mediante la modalidad de endoso, cuando haya lugar a ello, a favor del operador seleccionado para la prestación del servicio de transporte escolar. Lo anterior, previo cumplimiento de las notas que antecedieron y presentación del informe de ejecución por parte del municipio y su respectiva verificación. **NOTA 4:** Los pagos parciales se efectuarán de conformidad con la disponibilidad de recursos prevista en el Plan Anual de Caja (PAC) de la entidad, y estarán supeditados a las apropiaciones y programación financiera vigentes			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política en el artículo 2 estableció que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 67 establece la Educación como un derecho de la persona y como un servicio público con una función social, con la educación se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

En ese sentido, le corresponde al Estado regular y ejercer suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en aras de contribuir con la formación integral de sus ciudadanos, para lo cual se expidió la Ley 115 de 1994 en donde se expone que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, en coordinación con las Entidades Territoriales deberán desarrollar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales en materia de educación.

El artículo 6.2.1 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los Departamentos "*Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad*". Así mismo corresponde a los municipios propender por la efectividad del derecho a la educación.

Teniendo en cuenta que la educación es un proceso de formación permanente en el aspecto cultural, así como el social, fundamentado en la concepción integral de la persona, su dignidad, derechos y deberes, se considera que la prestación del servicio educativo comprende para su materialización, el transporte escolar, razón por la cual el parágrafo 2°del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala que las Entidades Territoriales pueden destinar recursos del Sistema General de Participaciones (Sector Educación) para financiar dicho aspecto, una vez cubiertos los costos de prestación del servicio educativo, cuando las condiciones geográficas lo requieran, para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres, así como también el Decreto 1079 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.6.10.6. Obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación.

En concordancia con lo anterior, la ordenanza 0008 del 23 de mayo de 2023, por medio de la cual se modifica la estructura orgánica de la administración central del Departamento del Huila, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, en su artículo 18 denominado FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, establece: * Planear, establecer y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, que permitan promover y mejorar los niveles de eficiencia, calidad y cobertura de la educación en el Departamento, de acuerdo con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental y en concordancia con las políticas de educación del Gobierno Nacional. * Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa de los municipios no certificados y suministrar la información a la Nación y demás entidades que la requiera. * Gestionar los procesos de acceso y permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar al sistema educativo para los niveles de educación preescolar, inicial, básica y media, con enforque de inclusión de la población vulnerable. * Ejercer la inspección, vigilancia y control de la educación en los municipios no certificados, en ejercicio de la delegación que realiza el Presidente de la República.

El Departamento del Huila ha venido enfrentando tasas sostenidas de deserción escolar intra-anual en los periodos recientes; este fenómeno resulta profundamente grave ya que impacta directamente en el desempeño del sector educativo de la entidad territorial, dificultando el acceso a la educación superior y al mercado laboral formal. Esta situación amenaza con profundizar las condiciones de pobreza y las dificultades para la generación de ingresos de los estudiantes que abandonan el sistema.

Uno de los aspectos que explican la persistencia del fenómeno de deserción escolar en la entidad territorial es la alta dispersión de la población y la lejanía de los establecimientos educativos a los hogares de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sector educativo, sumado a la baja capacidad técnica de la entidad territorial municipal para asumir directamente la prestación del servicio de transporte escolar, en cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte. Esta situación hace que los medios de transporte disponibles para los estudiantes sean altamente ineficientes y no les garanticen el acceso continuo a los Establecimientos Educativos.

En su gran porcentaje los estudiantes residen en sitios distantes de su Institución Educativa, lo que afecta el acceso y la permanencia durante el año escolar especialmente por la falta de recursos para trasladarse a la institución educativa; ya que en su mayoría son estudiantes que provienen de familias de estratos socioeconómicos bajos, cuyos ingresos no son suficientes para cubrir el servicio de transporte, adicional a este surgen dificultades de inseguridad en algunas zonas, factores de orden público, condiciones topográficas e insuficiencia de recursos en los municipios para cubrir durante todo el calendario académico; lo anterior, conlleva a insistir y sostener con acciones mancomunadas entre la Gobernación, el municipio y las instituciones educativas, la estrategia de Transporte Escolar. De ahí que actualmente el municipio de Altamira requiere garantizar la estrategia de transporte escolar para (67) estudiantes de la zona rural, la cual ha permitido disminuir los índices de deserción escolar y fortalecer la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo en el municipio, garantizando el derecho a la educación al proporcionar a los estudiantes la movilidad hacia sus instituciones y/o sedes educativas oficiales.

El Departamento del Huila - Secretaria de Educación en virtud de los principios de subsidiaridad y complementariedad, asiste con recursos del Sistema General de Regalías, articulando con los municipios no certificados, el servicio de transporte escolar, como una estrategia que contribuye a garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar.

Por lo anterior, de acuerdo al *Plan de Desarrollo Departamental del Huila 2024-2027 "POR UN HUILA GRANDE"* cuenta con el Programa 2201 "*Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media"* y en marco de este se formuló el proyecto de inversión denominado *"APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"* con código BPIN 2025000060027,cuyo objetivo general es "*Incrementar los niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos oficiales en la entidad territorial"*, registrando como Indicador "*Disminuir la Tasa de Deserción Escolar"* y como actividad principal "*Prestar el servicio de transporte escolar en municipios del departamento del Huila"* con el fin de facilitar la permanencia de estudiantes de escasos recursos económicos al sistema educativo del área urbana y rural con transporte escolar en municipios no certificados.

El Departamento del Huila con el fin de garantizar la cobertura y calidad de la educación en condiciones de permanencia en el sistema educativo en la zona rural de los municipios y facilitar a los estudiantes la movilidad hacia sus instituciones y/o sedes educativas oficiales, gestionó recursos ante el Sistema General de Regalías para la financiación del Proyecto de Inversión denominado *"APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"* con código BPIN 2025000060027, que fue aprobado mediante Acuerdo No. 31 del 14 de abril de 2026, buscando beneficiar a 16.501 estudiantes de la zona rural de 30 municipios no certificados en educación del departamento, donde el municipio de Altamira beneficiara a 67 estudiantes de acuerdo a la propuesta presentada por dicho municipio, el cual forma parte integral del presente estudio previo.

Bajo ese contexto, el Departamento del Huila plantea la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo con el municipio de Altamira, para que dicho municipio bajo su autonomía y responsabilidad administrativa precontractual y contractual seleccione al operador de la prestación del servicio, que cumpla con las normas de tránsito vigentes, así como los protocolos de seguridad y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte que habilita este servicio.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

La alternativa para satisfacer la necesidad señalada en virtud de los principios de colaboración, coordinación y subsidiariedad entre las Entidades Públicas establecidos en los Artículos 113, 209 y 288 de la Constitución Política y la responsabilidad tanto del Departamento del Huila como del municipio de Altamira, de garantizar la efectividad del derecho fundamental a la Educación bajo los criterios de calidad y cobertura a través de un Convenio Interadministrativo, para la transferencia de recursos destinados al servicio de transporte escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el acceso en forma segura a su Establecimiento Educativo, y teniendo en cuenta que los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se considera conveniente celebrar un Convenio Interadministrativo que reglamente la ejecución de los mencionados recursos.

El Convenio Interadministrativo constituye un vínculo jurídico a través del cual, la administración articula esfuerzos y recursos con otra(s) entidad(es) de derecho público, mediante un acuerdo de voluntades, para lograr la realización de fines de interés mutuo en marco de la ejecución de funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo de aquella. El objeto de los Convenios de la administración implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos o compartidos por ambos convinientes para lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico.

En este orden, para solventar la necesidad expuesta, se requiere articular esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: " *APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA*", necesidad que debe ser atendida mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo, el cual tendrá como ejecutor al Municipio de Baraya Huila.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto:. AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONVENIO: Identificación clasificador bienes y servicios (Clasificador UNSPSC). 78111803

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
78111800	78 – Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	11 – Transporte de Pasajeros	18 – Transporte de Pasajeros por carretera

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Las partes acuerdan que el MUNICIPIO DE ALTAMIRA será el ejecutor de los recursos.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

1. Cumplir con el objeto y los alcances indicados en el Convenio, de conformidad con las especificaciones del proyecto.

2. Coordinar las acciones necesarias junto con el DEPARTAMENTO para la debida ejecución del proyecto.

3. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de estos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.

4. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales y presentar los respectivos soportes a la supervisión del convenio, tanto del municipio como del operador de la prestación del servicio de transporte escolar avalado por el municipio.

5. Adelantar las gestiones administrativas contractuales y financieras necesarias para garantizar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el acceso en forma segura a su Establecimiento Educativo.

6. Presentar el informe final de la ejecución del convenio, con las respectivas evidencias.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO

1. Garantizar que la contratación del Servicio de Transporte Escolar se surta conforme lo estipulado en el Estatuto General de Contratación - Ley 80 de 1993 - y sus Decretos reglamentarios, para atender la demanda de niños de la zona rural que se desplazan a las correspondientes Instituciones educativas del Municipio.

2. Acreditar que el contratista que preste el servicio cumpla con el plan de seguridad vial presentado por el municipio y aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental; además con los Decretos 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y demás normas socializadas en la Circular 047 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

3. Promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, según lo dispuesto en la Resolución 1503 de 2011, a pasajeros y conductores, como también en el manejo de extintores y primeros auxilios a los conductores que presten el servicio de transporte escolar.

4. Realizar la supervisión a la prestación del servicio de transporte escolar, vigilando la debida y correcta ejecución del servicio bajo los componentes jurídicos, técnicos y financieros; estipulados en la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte escolar.

5. Efectuar oportunamente al operador de la prestación del servicio, las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad del servicio de transporte escolar bajo el cumplimiento de las normas vigentes existentes en el país y las que las remplazaren en materia de transporte escolar.

6. Garantizar que los vehículos cumplan con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte escolar.

7. Verificar que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y que se empleen por los prestadores del servicio debidamente autorizados para operar esta clase de vehículos, de reconocida experiencia, habilidad y responsabilidad para garantizar la seguridad de los beneficiarios.

8. Velar porque los vehículos utilizados para el servicio cuenten con la capacidad suficiente para transportar el número de estudiantes en cada una de las rutas, en óptimas condiciones de seguridad.

9. Vigilar y verificar que se adquieran y mantengan vigentes las pólizas de seguros de los vehículos utilizados para el servicio exigidas en la reglamentación. (Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual y SOAT).

10. La garantía única de cumplimiento (Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual) que presente el contratista seleccionado por el Municipio, deberá también tener como beneficiario al Departamento del Huila.

11. Llevar los controles y vigilar el estricto cumplimiento por parte del prestador del servicio de su obligación de hacer los recorridos que se establezcan de acuerdo con la jornada escolar, horarios, número de estudiantes transportados y a cada una de las rutas de las instituciones educativas.

12. Garantizar que los prestadores del servicio y los vehículos vinculados para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio cumplan con las normas de tránsito vigentes y requisitos de operación establecidos por el Ministerio de Transporte.

13. Exigir el estricto cumplimiento de las características técnico – mecánicas (frenos, luces, motor etc.) la periodicidad en los mantenimientos preventivos y correctivos para la ejecución de las actividades de transporte escolar.

14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

15. Ejecutar las actividades inherentes al objeto del presente contrato, estrictamente bajo los parámetros y metas establecidas dentro del proyecto de inversión aprobado. (Número de estudiantes e instituciones educativas a beneficiar, número de rutas, costo diario por estudiante, costo diario por ruta y número de días).

16. En caso de existir variación conforme a lo aprobado en el proyecto, entorno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad y/o los ajustes correspondientes. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio, en el evento de superar el valor del convenio, el MUNICIPIO deberá asumir el mayor valor resultante.

17. Designar un supervisor de planta, para el contrato de prestación del servicio de transporte escolar derivados del convenio e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, celular y dirección de correo electrónico, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

18. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO el informe parcial y/o final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en medio físico para su revisión y validación.

19. El Municipio se hace responsable de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias y/o retenciones del contrato firmado con los operadores, de acuerdo con la liquidación previa del municipio para el desembolso de la prestación del servicio

20. Dar cumplimiento al presupuesto aprobado

21. Sera responsabilidad del Municipio informar al Departamento, circunstancias de embargos, cesiones, cambios de representante legal del contratista, incumplimiento, caducidad, inhabilidades sobrevinientes y, todas aquellas prohibiciones que puedan afectar la gestión de administración de los pagos.

22. En el evento que el Municipio incorpore recursos propios para la ejecución del contrato resultante del presente convenio interadministrativo, los pagos o erogaciones de los mismos serán de responsabilidad exclusiva del Municipio. En todo caso, para los pagos y erogaciones deberán afectar en primera medida los recursos asignados por el Departamento.

OBLIGACIONES DEPARTAMENTO

1. Aportar los recursos comprometidos para el presente Convenio Interadministrativo, en el monto, términos y condiciones estipuladas.

2. Exigir y velar por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL MUNICIPIO durante la ejecución del Convenio Interadministrativo.

3. Suministrar al MUNICIPIO la información que se requiera para el logro del objeto de este Convenio Interadministrativo.

4. Colaborar con el MUNICIPIO para garantizar la debida ejecución del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas en el proyecto de transporte escolar.

5. Designar la supervisión para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del cumplimiento del Convenio celebrado con el MUNICIPIO, que asegure la inversión adecuada de los recursos y garantice de manera eficiente la prestación del servicio.

6. Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del Convenio Interadministrativo.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delego en el Director del Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar terminar, liquidar, adicionar, resolver, suspender y modificar convenios y contratos con personas de derecho público o privado que requiera el Departamento del Huila, cuyos objetos y cuantías correspondan al ejercicio propio de sus funciones o delegaciones y sus pagos se efectúen con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento; en la presente contratación, la Secretaría de Educación actúa como generadora de la necesidad requerida y el Departamento Administrativo de Contratación como ordenador del gasto de inversión.

La presente contratación se financiará con recursos de Asignación para la Inversión Regional 40% del SGR a través del proyecto de inversión denominado ""APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA" con código BPIN 2025000060027, que fue aprobado mediante Acuerdo No. 31 del 14 de abril de 2026.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La Constitución Política de 1991, en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Asimismo, instituye a las autoridades de la República para proteger a todas las personas residentes en Colombia, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La colaboración entre entidades estatales, como la que se pretende establecer, se alinea directamente con estos fines, al propender por la garantía del derecho a la educación y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, cumpliendo así con el deber social del Estado.

El marco constitucional colombiano consagra el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado. Según el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Complementariamente, el artículo 209 de la misma Carta Magna señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En este sentido, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo que justifica la celebración de acuerdos interinstitucionales para optimizar la prestación de servicios públicos esenciales.

Los convenios interadministrativos constituyen una herramienta jurídica fundamental para materializar el principio de colaboración armónica entre las entidades públicas, permitiendo la consecución conjunta de los fines estatales. La Ley 489 de 1998, en su artículo 95, faculta expresamente a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos. Esta disposición legal subraya la importancia de la unión de esfuerzos entre diferentes niveles y ramas de la administración para una gestión pública más eficiente y orientada al bienestar general.

La jurisprudencia ha ratificado la esencia de estos acuerdos, en la que han destacado cómo estos convenios concretan el principio de colaboración interinstitucional y de coordinación, establecido en la Ley 489 de 1998 y la Ley 1437 de 2011, al permitir que las autoridades administrativas garanticen la armonía en el ejercicio de sus funciones para lograr los fines y cometidos estatales. Por su parte, Colombia Compra Eficiente, a través de su Concepto C-594 de 2021, define los contratos interadministrativos bajo un criterio orgánico, entendiéndolos como un acuerdo de voluntades entre dos o más órganos del Estado, con la finalidad de cumplir sus objetivos misionales dentro del marco de sus competencias. Esta definición recalca que la naturaleza de un contrato interadministrativo se configura por la calidad de las partes intervinientes, es decir, que ambas sean entidades estatales.

La modalidad de selección procedente para la celebración del contrato entre la entidad estatal y el Municipio de ALTAMIRA, es la contratación directa. Esta afirmación encuentra su fundamento legal en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Dicha normativa establece explícitamente la contratación directa como una causal válida para los contratos interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, tal como se encuentra señalado en su ley o en sus reglamentos. Esta disposición busca facilitar la colaboración entre entidades del Estado cuando se persiguen fines comunes y se enmarcan en sus competencias misionales.

Esta procedencia se refuerza con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reitera que la contratación entre entidades estatales puede efectuarse mediante la modalidad de contratación directa. Es esencial destacar que el Municipio de ALTAMIRA, califica como una "entidad estatal" conforme a la definición establecida en la Ley 80 de 1993, que es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta condición de ambos extremos contractuales como entidades estatales es el pilar fundamental para la aplicación de la causal de contratación directa.

Además, el régimen jurídico aplicable a estos contratos ha sido aclarado por Colombia Compra Eficiente. En su Concepto 751 de 2024, se explica que los contratos o convenios interadministrativos están previstos y regulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Este concepto también precisa que una entidad estatal sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial, y no por ello dejará de ser un contrato interadministrativo, sometiéndose a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o que la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

La celebración de un contrato o convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa para la prestación del servicio de transporte escolar en el Municipio de ALTAMIRA, no solo es legalmente procedente, sino que también se encuentra plenamente justificada. El objeto del contrato, garantizar la permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, es un fin esencial del Estado que se alinea con los principios constitucionales de servir a la comunidad y promover la prosperidad general, tal como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de 1991. Este esfuerzo conjunto entre dos entidades estatales es una manifestación directa del principio de colaboración armónica y coordinación, fundamental para el adecuado cumplimiento de los fines públicos.

Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, sumada a la doctrina de Colombia Compra Eficiente, establece un marco jurídico robusto que avala la contratación directa para los contratos y convenios interadministrativos. Al tratarse de una colaboración entre entidades estatales con el propósito de satisfacer una necesidad pública.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN:

El municipio no certificado de Altamira presentó ante la Secretaría de Educación, información correspondiente a las Instituciones educativas beneficiarias, de conformidad a la propuesta emitida por el municipio la cual se adjunta y hace parte integral del estudio previo; dicha propuesta cumple con los lineamientos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y por las normas exigentes de la Agencia nacional de Seguridad vial para la movilidad escolar segura, en el cual se especifica el número de rutas y número de estudiantes; en cuanto al valor por ruta, se estableció de acuerdo con las cotizaciones de empresas debidamente habilitadas para prestar este servicio, quedando de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	IE	RECORRIDO	Nº De Rutas	Km de Distancia	Nº De Estud.	No. Dias	valor promedio estudiante	Valor ruta
3	ALTAMIRA	DIVINO SALVADOR	Recorrido desde la vereda el GRIFO y hasta la zona urbana del municipio	1	12,4	10	20	$ 51.766,67	$ 10.353.334,00
			Recorrido desde la vereda la GUAIRA y hasta la zona urbana del municipio	2	9,9	6	20	$ 46.733,33	$ 5.607.999,60
			Recorrido desde la vereda HATOBLANCO y hasta la zona urbana del municipio	3	5,8	26	20	$ 36.166,66	$ 18.806.663,20
			Recorrido desde la vereda LLANO DE LA VIRGEN y hasta la zona urbana del municipio	4	15,6	4	20	$ 41.633,33	$ 3.330.666,40
			Recorrido desde la vereda PAJIJI y la SINGA	5	8,7	12	20	$ 55.166,67	$ 13.240.000,80
			Recorrido desde la vereda SEMPERO y hasta la zona urbana del municipio	6	2,7	6	20	$ 21.666,67	$ 2.600.000,40
			Recorrido desde la vereda el PUENTE y hasta la zona urbana del municipio	7	6,3	3	20	$ 36.166,66	$ 2.169.999,60
SUBTOTAL				7	-	67	-	$ 289.299,99	$ 56.108.664,00

El valor asignado al municipio deberá ser destinado para atender la contratación del servicio de transporte escolar de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas Oficiales de dicho municipio, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Transporte Escolar y de acuerdo con el Estatuto General de Contratación, buscando el menor costo-beneficio.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2'; numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por 92 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica del Conviniente, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de identificar la relación directa con las obligaciones que se derivan en la presente contratación.

El artículo 311 constitucional, dispone que le corresponde al municipio como la entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones del Municipio le corresponde, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con los demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que determine la ley.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, cuando dos (2) o más entidades públicas cooperan para gestionar el cumplimiento conjunto de sus funciones administrativas, finalidad que acarrea, si aquellas se obligan patrimonialmente, que dichos convenios constituyan contratos en toda la extensión del concepto y con los efectos respectivos

Teniendo en cuenta la naturaleza pública del Municipio de Altamira, que incluye entre sus funciones las actividades a ejecutar en el presente Convenio, resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa.

El Decreto 1082 de 2015 define en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. define respecto de los Convenios o Contratos Interadministrativos como el tipo de contratación entre Entidades Estatales.

En ese orden, el Departamento del Huila celebrará un Convenio Interadministrativo con el Municipio no certificado de Altamira, beneficiario de la prestación del servicio de transporte escolar, cofinanciados con recursos SGR, para que el ente territorial del orden municipal garantice la prestación del servicio, realizando la respectiva contratación con una persona natural o jurídica o proponente conjunto, teniendo en cuenta factores como: eficiencia, responsabilidad, oportunidad y precio adecuado, de acuerdo a las normas que sobre el particular haya expedido el Ministerio de Transporte. Todo de conformidad con las normas de Contratación Estatal y las normas de orden legal en lo que se refieren a la selección de contratista.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 señala el deber de las entidades estatales de hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial,

financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Para el efecto, se realizará con base a las directrices establecidas en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente.

Sectores económicos del país:

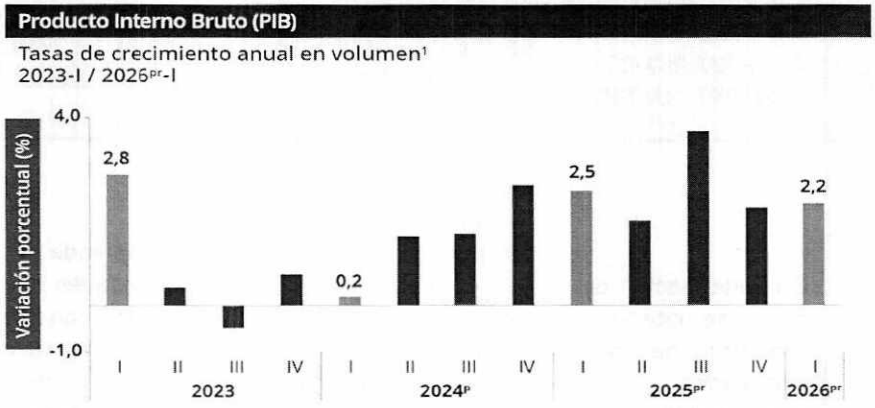
SECTORES ECONÓMICOS	SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS
CONCEPTO	En este sector es donde se obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Este comprende la agricultura, la ganadería, la caza, la pesca y la silvicultura, son productores de bienes tangibles.	Este está compuesto por los sectores industrial, minero, energético y de construcción. Incluye todas las actividades de transformación de materias primas en productos manufacturados, ya sea para el consumo final o para ser utilizados en la producción de otros bienes. Industrial Extractivo: Extracción de petróleo y minera. Industrial de Transformación: Embotellado de refrescos, envasado de legumbres y frutas, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos y aparatos electrodomésticos, entre otros. Son productores de bienes tangibles.	Comprende todas las actividades que no producen una mercancía en sí pero que son necesarias para el desarrollo de la economía como: transportes, servicios financieros, educación, hostelería o espectáculos, las comunicaciones, los servicios profesionales, el Gobierno entre otras. Este sector abarca una gran variedad de actividades. En general, todas aquellas que no quedan encuadradas dentro de los otros sectores. No produce bienes tangibles.
ACTIVIDADES DEL SECTOR	Agropecuario, caza y pesca	Minería, construcción, industria manufacturera, eléctrico, gas y vapor	Transporte, comunicaciones, comercio, restaurante, hoteles, servicios financieros.

Conforme a lo anterior el objeto del presente proceso de contratación es: "**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA-HUILA**" el cual se encuentra ubicado en el sector de servicios profesionales correspondiente al sector económico terciario o de servicios.

1. ASPECTOS GENERALES

Producto Interno Bruto (PIB) I trimestre 2026 preliminar

Las cuentas nacionales trimestrales constituyen una síntesis de la información de coyuntura económica, mediante la cual se articulan los indicadores de estadísticas básicas en los principales agregados macroeconómicos. Para tal efecto, las cuentas trimestrales se soportan en los estándares internacionales de medición económica definidos por la Organización de Naciones Unidas1 y el Fondo Monetario Internacional2.



Fuente: DANE, PIB_T

Producto Interno Bruto (PIB) series encadenadas de volumen con año de referencia 2015

PIB desde el enfoque de la producción

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%.
- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

Fuente: DANE, PIB_T

Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios 12

En el primer trimestre de 2026pr, el valor agregado de las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 3,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 13):

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios crece 4,1%.
- Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio decrece 2,2%.

Tabla 13. Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Primer trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026[pr]-I / 2025[pr]-I	2026[pr]-I / 2025[pr]-IV
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios	4,1	-0,4
Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores[3]	-2,2	2,6
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades[1]	**3,2**	**1,4**

Fuente: DANE, PIB_T

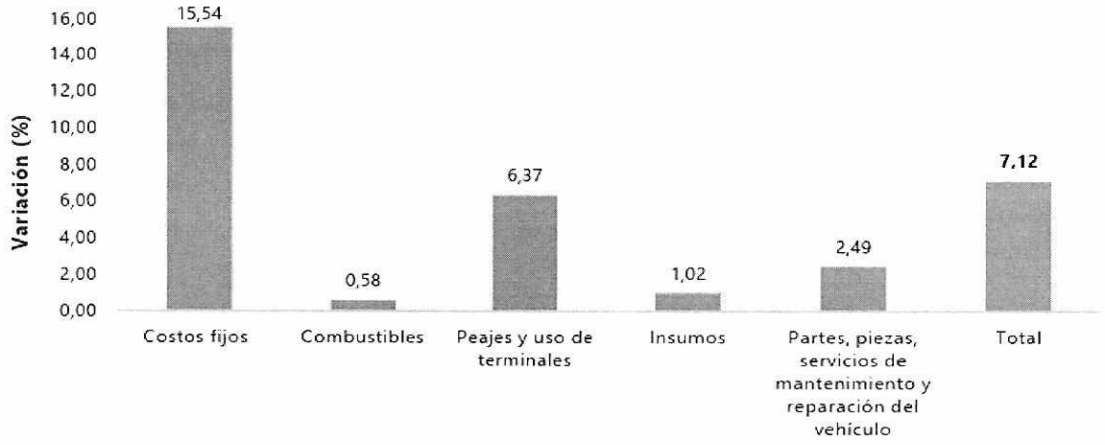
Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece en 1,4%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios decrece 0,4%.
- Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 2,6%.

Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros – ICTIP Primer trimestre 2026

El Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros – **ICTIP,** permite medir las variaciones promedio de precios de un conjunto representativo de bienes y servicios necesarios, para garantizar la movilización de un vehículo prestador del servicio del transporte intermunicipal de pasajeros en el país, a lo largo del tiempo. Es un indicador especializado que permite la toma de decisiones por parte de entidades del gobierno y empresas privadas del sector.

Gráfico 1: Variación trimestral del ICTIP, según grupos de costos
Total, nacional
Primer trimestre 2026



Fuente: DANE. ICTIP.

Resultados trimestrales (primer trimestre 2026 / cuarto trimestre 2025)

Variación y contribución trimestral por grupos de costos1

En el primer trimestre (enero-marzo) de 2026, el ICTIP presentó una variación trimestral de 7,12%, en comparación con el cuarto trimestre (octubre-diciembre) de 2025. El grupo Costos fijos (15,54%) registró la única variación por encima del promedio nacional. Por otra parte, los grupos, Peajes y uso de terminales (6,37%), Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (2,49%), Insumos (1,02%) y Combustibles (0,58) presentaron variaciones por debajo del promedio nacional.

El mayor aporte a la variación trimestral del ICTIP (7,12%), se registró en el grupo de Costos fijos, el cual aportó 5,34 puntos porcentuales.

Tabla 1. ICTIP Variación trimestral según grupos de costos
Primer trimestre (enero-marzo) 2025 – 2026

Grupo de costos	Peso %	2026		2025	
		Variación %	Contribución Puntos porcentuales	Variación %	Contribución Puntos porcentuales
Combustibles	31,00	**0,58**	**0,17**	1,93	0,56
Insumos	8,78	**1,02**	**0,09**	0,99	0,09
Costos fijos	32,99	**15,54**	**5,34**	6,25	2,15
Peajes y uso de terminales	20,39	**6,37**	**1,37**	6,74	1,41
Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparacion del vehiculo	6,84	**2,49**	**0,16**	3,19	0,21
Total	**100,00**	**7,12**	**7,12**	**4,42**	**4,42**

Fuente: DANE, ICTIP.

Encuesta de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP) IV Trimestre de 2025p

Gráfico 1. Variaciones trimestrales y anuales de los vehículos afiliados, en servicio y del número de pasajeros transportados
8 áreas metropolitanas y 15 ciudades
IV Trimestre de 2025p

Variable	Variaciones (%) trimestrales IV trim 2025 / III trim 2025	Variaciones (%) anuales IV trim 2025 / IV trim 2024
Promedio mensual de vehículos afiliados	**0,1**	**-0,7**
Promedio mensual de vehículos afiliados (SITM*)	0,3	0,2
Promedio mensual de vehículos afiliados (Sistema tradicional)	-0,1	-1,5
Promedio mensual de vehículos en servicio	**-0,7**	**-2,0**
Promedio mensual de vehículos en servicio (SITM)	-0,4	-0,8
Promedio mensual de vehículos en servicio (Sistema tradicional)	-1,0	-3,0
Total Pasajeros Transportados	**-2,9**	**-4,4**
Pasajeros Transportados (SITM)	-3,4	-3,8
Pasajeros Transportados (Sistema tradicional)	-1,8	-5,7

Fuente: DANE, ETUP.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE -, viene realizando desde 1965, la Encuesta de Transporte Urbano de Pasajeros – ETUP -, con el fin de obtener información estadística relacionada con este medio de transporte público. Hasta el 2006 se desarrolló en 23 ciudades capitales analizando el transporte público municipal prestado en el perímetro urbano.

Resultados generales

Variaciones trimestrales y anuales del SITM2

Para los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, en el cuarto trimestre de 2025, se presentó una variación trimestral de -0,4% en los vehículos en servicio y de -3,4% en los pasajeros transportados, en comparación con el tercer trimestre de 2025.

En cuanto a las comparaciones anuales, para el cuarto trimestre de 2025, se presentó una variación de -0,8% en los vehículos en servicio y, por su parte, los pasajeros transportados registraron una variación de -3,8%, en relación con el cuarto trimestre de 2024.

Tabla 1. Variaciones trimestrales y anuales de vehículos en servicio y pasajeros transportados Sistemas Integrados de Transporte Masivo IV Trimestre de 2025^{P}

Movimiento de Sistemas Integrados de Transporte Masivo	Variaciones trimestrales IV trim 2025 / III trim 2025		Variaciones anuales IV trim 2025 / IV trim 2024	
	Vehículos en servicio	Pasajeros transportados	Vehículos en servicio	Pasajeros transportados
Total SITM, Metro y Cable	**-0,4**	**-3,4**	**-0,8**	**-3,8**
Transmetro (Barranquilla)	-1,8	-7,0	11,1	-10,6
SITM* (Bogotá)	-0,5	-3,2	-0,9	-3,3
Metrolínea (Bucaramanga)	/	/	-36,8	-99,8
MIO (Cali)	-2,9	-1,5	-5,8	-4,8
Transcaribe (Cartagena)	-15,0	-10,0	-20,2	-16,8
Cable (Manizales)	85,5	93,3	85,5	68,1
SITVA** (Medellín)	-0,5	-4,8	0,4	-2,8
Megabús (Pereira)	1,0	-1,9	-0,1	-7,0

Fuente: DANE, ETUP.

Variaciones trimestrales y anuales del transporte tradicional3

En cuanto a los resultados generales para el sistema de transporte tradicional, en el cuarto trimestre de 2025, se presentó una variación trimestral de -1,0% en los vehículos en servicio y de -1,8% en los pasajeros transportados, en comparación con el tercer trimestre de 2025.

En relación con las variaciones anuales, en el cuarto trimestre de 2025, los vehículos en servicio presentaron una variación de -3,0% y de -5,7% en los pasajeros transportados, en comparación con el cuarto trimestre de 2024.

Tabla 2. Variaciones trimestrales y anuales de vehículos en servicio y pasajeros transportados
Sistemas de transporte tradicional
IV Trimestre de 2025[P]

Sistema de transporte tradicional	Variaciones trimestrales IV trim 2025 / III trim 2025		Variaciones anuales IV trim 2025 / IV trim 2024	
	Vehículos en servicio	Pasajeros transportados	Vehículos en servicio	Pasajeros transportados
Total transporte tradicional	**-1,0**	**-1,8**	**-3,0**	**-5,7**
Buses*	-0,3	-1,4	-3,3	-5,1
Busetas	-1,0	-1,6	-2,3	-7,0
Microbuses - colectivos	-1,5	-2,3	-3,6	-4,5

Fuente: DANE, ETUP.

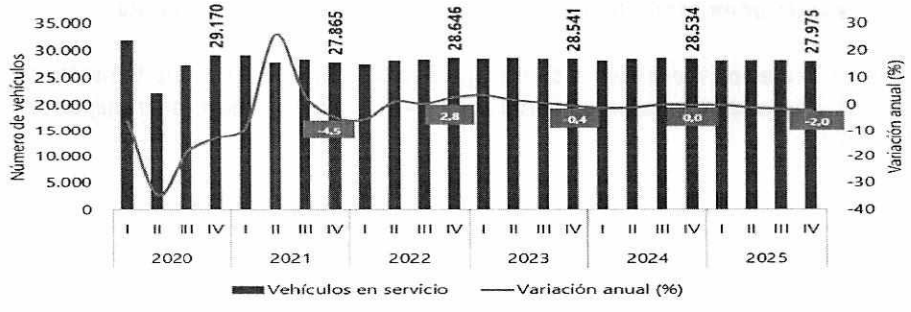
Durante el cuarto trimestre de 2025, el tipo de vehículo microbuses - colectivos presentó la mayor disminución anual en el parque automotor en servicio, con una variación de -3,6%. En cuanto al número de pasajeros transportados, la mayor caída se registró en las busetas, con una variación de -7,0%, en comparación con el mismo trimestre de 2024.

Evolución general de las principales variables.

Parque automotor en servicio

Durante el cuarto trimestre de 2025, el parque automotor destinado al transporte urbano de pasajeros en las áreas de cobertura registró un promedio mensual de 27.975 vehículos en servicio y con una variación negativa 2,0% en comparación con el mismo periodo de 2024.

Gráfico 2. Parque automotor en servicio (número de vehículos - variación anual)
8 áreas metropolitanas y 15 ciudades
2020 (I Trimestre) – 2025[P] (IV Trimestre)



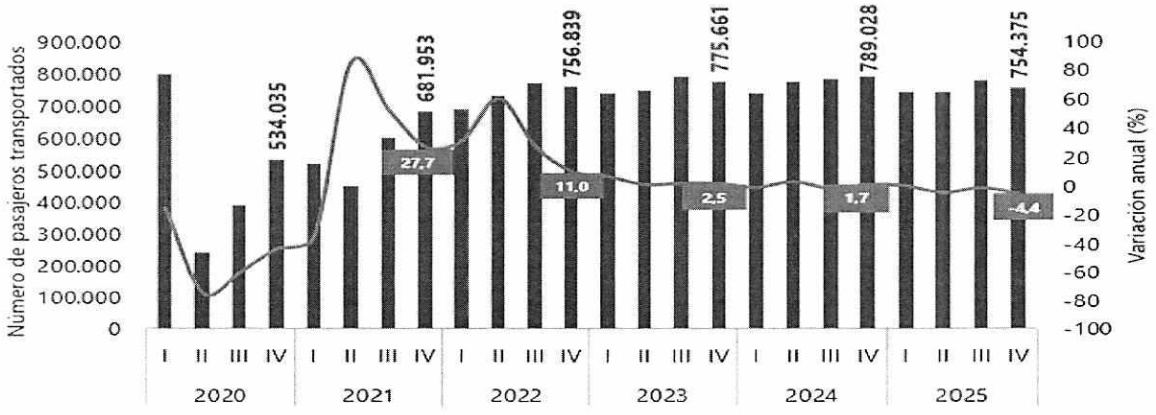
Fuente: DANE, ETUP.

Número de pasajeros transportados

Durante el cuarto trimestre de 2025, el número de pasajeros transportados en las áreas de cobertura alcanzó los 754.375 miles de pasajeros, registrando una disminución del 4,4% en comparación con el mismo periodo de 2024.

Gráfico 3. Número de pasajeros transportados (miles de pasajeros - variación anual)
8 áreas metropolitanas y 15 ciudades
2020 (I Trimestre) – 2025P (IV Trimestre)

II.

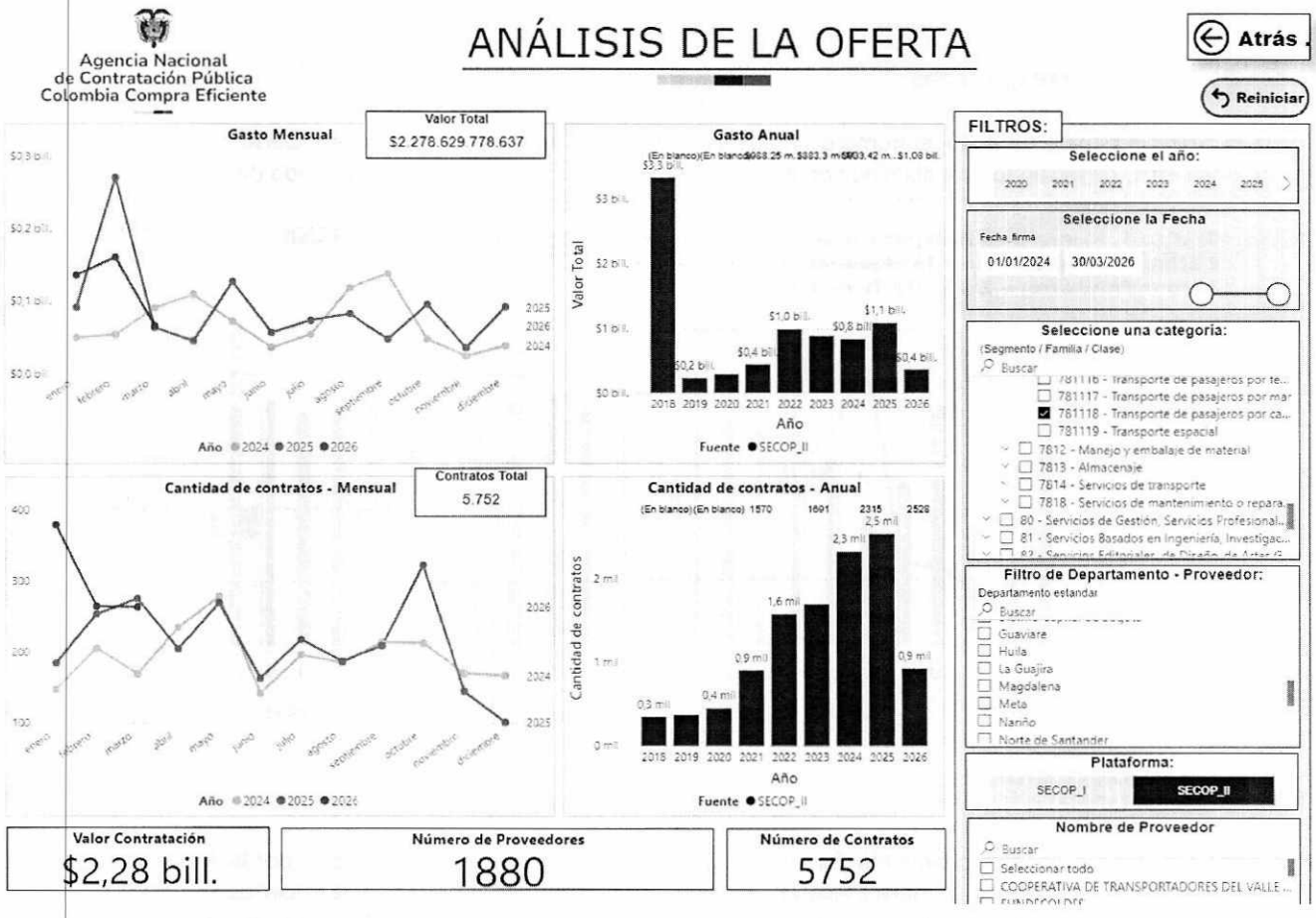


Fuente: DANE, ETUP.

ESTUDIO DE LA OFERTA

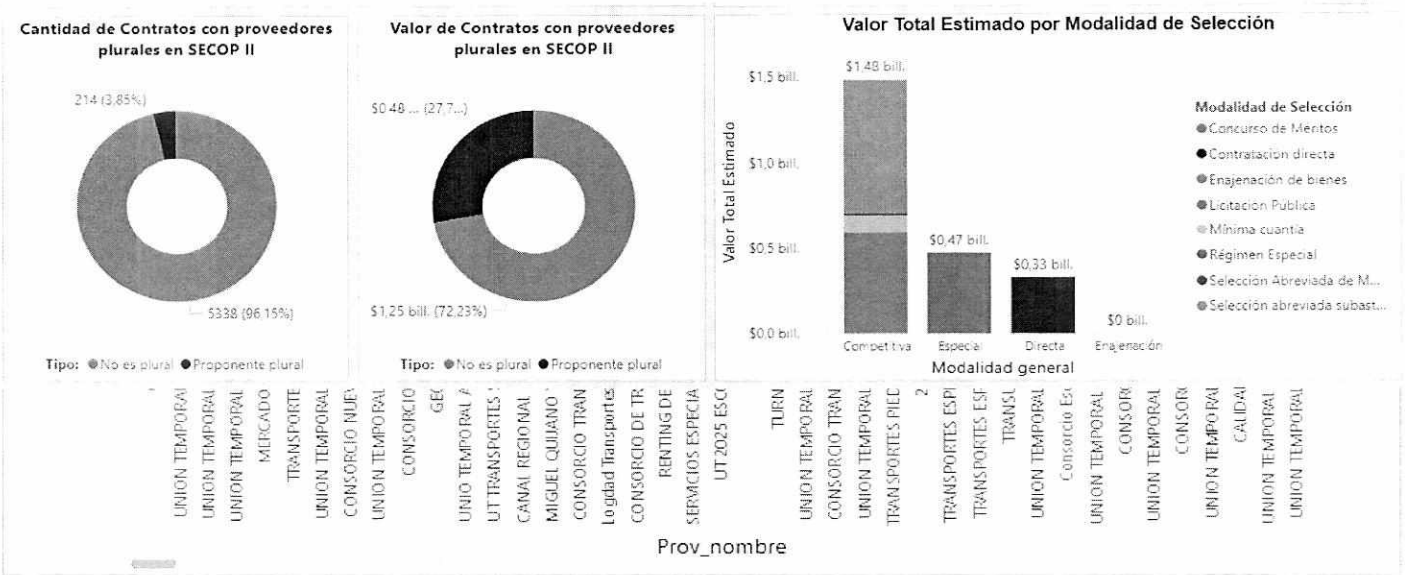
Como parte del Modelo de Abastecimiento Estratégico para la compra pública, desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en adelante ANCP-CCE, se procede a hacer uso de las herramientas de visualización para la realización del Análisis, a través del Clasificador de Bienes y Servicios de UNSPSC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo a esto se realiza el análisis de la oferta en la Página web de Colombia compra Eficiente, filtrando información por la categoría 781118 – transporte de pasajeros por carretera, se tiene el siguiente análisis de la oferta, así



En lo que se refiere a la oferta nacional se toma como base, sin limitarse a ella, el número de empresas clasificadas en el sector de SERVICIOS "Transporte de pasajeros" que se encuentran registradas en el Sistema de Información Colombia compra eficiente.

La gráfica nos muestra la importancia del sector transporte de pasajeros reportada en la plataforma Colombia compra eficiente secop II, en el cual se puede evidenciar que desde el primero de enero del año 2024 al 30 de marzo de 2026, se han suscrito contratos por la suma de $2,28 billones de pesos, con más de 5752 contratos suscritos, con un total de 1880 proveedores, encontrando como los años de mayor valor contratado el año 2025, con cerca de 2.5 mil contratos, seguido de los años 2024 y 2023 con valores de contratación de 2,3 mil contratos y 1,6 respectivamente.



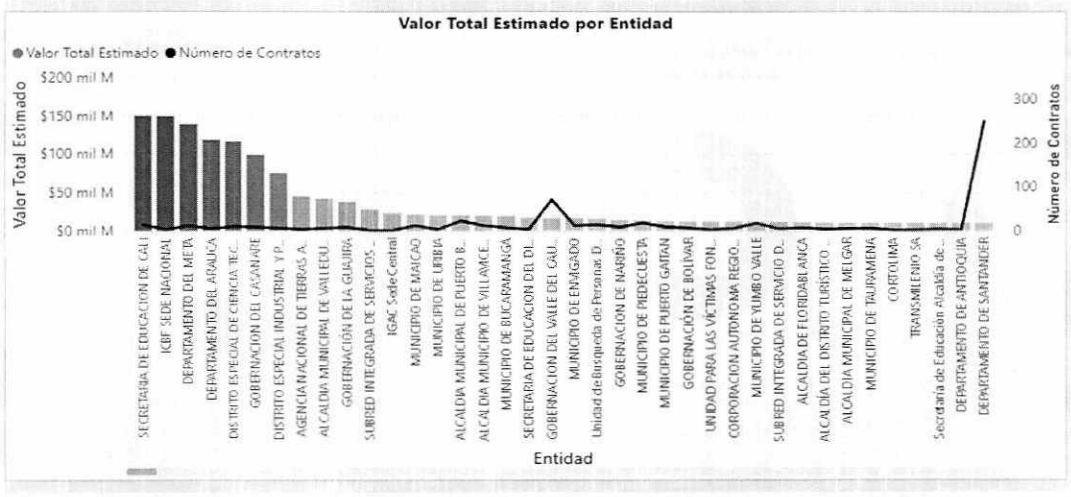
Valor estimado por proveedor

Efectuando la evaluación de los proveedores se logra contar con cifras para estimar el valor de participación de los diferentes proveedores en los diferentes contratos que se desarrollan por las entidades mediante la convocatoria publicadas en SECOP II.

La información analizada permite identificar que el sector presenta pluralidad de oferentes y participación activa de diferentes proveedores, lo cual evidencia condiciones de competencia dentro del mercado. Asimismo, se concluye que existen empresas con experiencia recurrente en la ejecución de contratos similares al objeto del presente proceso, constituyéndose en potenciales oferentes con capacidad técnica, operativa y financiera para atender las necesidades de la entidad.

Se logró identificar que la participación de los proveedores en los contratos que se encuentran relacionados con el objeto en su mayoría no pertenece a empresas Pyme.

De acuerdo a la información anterior se presenta gran variedad en la modalidad de contratación, siendo la contratación, selección abreviada subasta inversa la más utilizada, contando con un valor estimado de contratos de 1,48 billón de pesos.



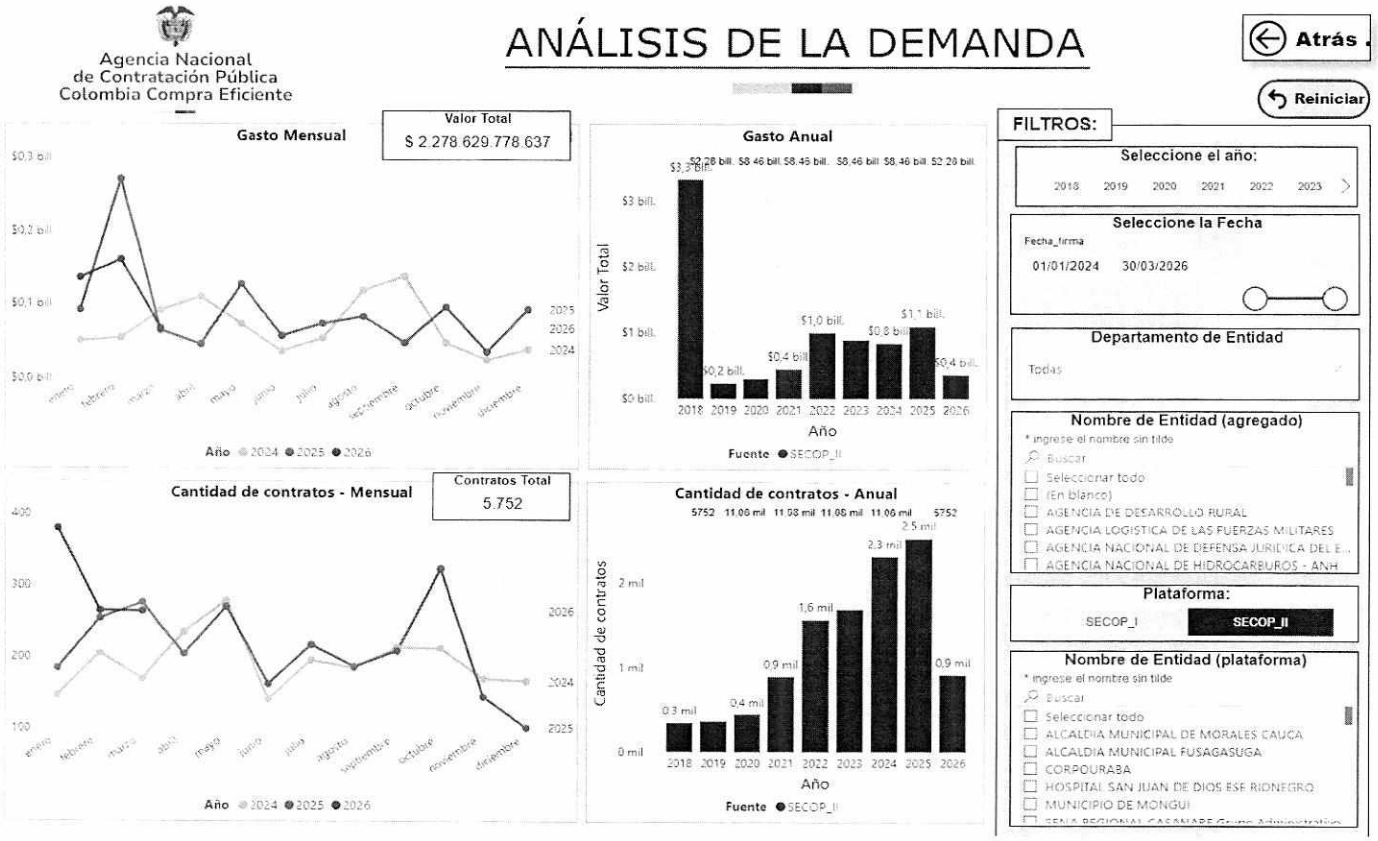
Las entidades con mayor oferta en Colombia en contratos relacionados con el objeto del contrato actual, con más de 300 Contratos y un valor estimado de más de 150 mil millones, sería la secretaria de educación de Cali.

III. ESTUDIO DE LA DEMANDA

La demanda está compuesta por todas aquellas entidades que requieren adelantar procesos con cabalidad dentro del sector que se está analizando.

De esta forma se realiza la filtración de criterios y características importantes de acuerdo al objeto del contrato actual para determinar información suministrada por Colombia compra eficiente.

De acuerdo a esto se realiza el análisis de la oferta en la Página web de Colombia compra Eficiente secop II, filtrando información por la categoría 781118 – transporte de pasajeros por carretera.



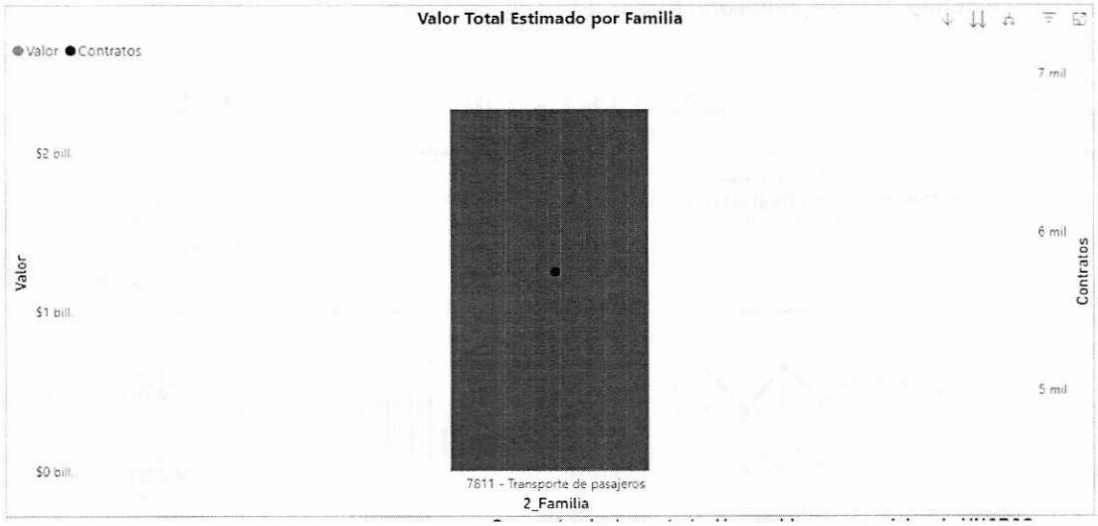
Valor Total Estimado para el Proveedor	Número de Contratos del Proveedor	Origen del Proveedor
$2,28 bill.	5752	No identificado

La gráfica nos muestra el valor total estimado contratado por proveedor en pesos, encontrando un total de $2,28 Billones de pesos como total e igualmente la segunda grafica nos detalla el número de contratos por cada uno de estos proveedores, para un total de más de 5752 contratos.

Fuente: Colombia compra eficiente

Clasificación de bienes y servicios

De acuerdo con la clasificación el servicio de transporte de pasajeros para el año 2025 cuenta con más 7 mil contratos, por un valor de $2.2 Billones.



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			2025			2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
7811 - Transporte de pasajeros	2315	$833.417.684.051	36,58%	2528	$1.082.538.930.517	47,51%	909	$362.673.164.069	15,92%	5752	$2.278.629.778.637	100,00%
Total	**2315**	**$833.417.684.051**	**36,58%**	**2528**	**$1.082.538.930.517**	**47,51%**	**909**	**$362.673.164.069**	**15,92%**	**5752**	**$2.278.629.778.637**	**100,00%**





De esta forma, dentro del histórico de procesos demandados por las entidades, que se relacionan con el objeto del contrato a desarrollar y que se ubican dentro del mismo sector de estudio, se encuentran los siguientes procesos consultados en la página del SECOP:

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

La demanda está compuesta por todas aquellas entidades que requieren adelantar procesos con cabalidad dentro del sector que se está analizando. De esta forma, dentro del histórico de procesos demandados por las entidades, que se relacionan con el objeto del contrato a desarrollar y que se ubican dentro del mismo sector de estudio, se encuentran los siguientes procesos consultados en la página del SECOP.

ENTIDAD	CONTRATO O PROCESO	TIPO PROCESO	DESCRIPCIÓN	VALOR
NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA UNIÓN	SIP No. 01 DE 2021	SUBASTA	"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA MOVILIZAR LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ORIENTADA A MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LA POBLACION ESCOLAR, A FIN DE GARANTIZAR LA MATERIALIZACION DEL DERECHO A LA EDUCACION EN EL MUNICIPIO DE LA UNION NARIÑO, SEGÚN BPIN 2021523990053, PROGRAMA Nº 2: LA EDUCACION QUE QUEREMOS, INDICADOR DE BIENESTAR TASA DE COBERTURA NETA EN EDUCACION MEDIA, INDICADOR DE PRODUCTO: NUMERO DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE ESCOLAR APOYADOS E IMPLEMENTADOS."	$140.250.000,00
VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	056-2021	LICITACION PUBICA	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS PERTENECIENTES A POBLACIÓN CON LIMITACIONES DE TRANSPORTE PARA ACCEDER A LA EDUCACIÓN DE LA ZONA RURAL PLANA Y MONTAÑOSA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA	$337.124.658,00
VAUPÉS - GOBERNACIÓN	DV-SASI-0009 DEL 2021	SUBASTA	SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE AMBULANCIA MEDICALIZADA Y/O BÁSICA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD A PACIENTES Y ACOMPAÑANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA. POBLACIÓN VULNERABLE Y POBLACIÓN VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZOSO SIN AFILIACIÓN AL SGSSS	$300.000.000,00
SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN MARCOS	SA-SIP-MSM-007-2021	SUBASTA	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL-TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA ZONA URBANA Y RURAL A LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE	$295.774.600,00
NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS	SIP-004-2021	SUBASTA	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO A ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL	$296.205.280,00

			MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER	
SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUAPOTA	MGSASI-002-2021	SUBASTA	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA BELTRAN DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA, SANTANDER	$94.367.700,00
MUNICIPIO DE VITERBO	INV PUB N. 028 DE 2024	MINIMA CUANTIA	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES QUE LO REQUIEREN Y QUE SE ENCUENTREN MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024, SEGÚN LAS DIFERENTES RUTAS AUTORIZADAS.	$35.795.713,00
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL DORADO	No 016-2025	CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA SETENTA (70) ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL DORADO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DESPLAZAMIENTO SEGURO Y REGULAR DESDE DIVERSAS VEREDAS CIRCUNDANTES HASTA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN. DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NO. D.A 100-02-00393 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025, LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, MEDIANTE LA CUAL ORDENA EL GIRO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	$24.960.000,00
INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS	06-2026	CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL TRASLADO DIARIO DE VEINTE 20ESTUDIANTES EN LOS TRAYECTOS DEFINIDOS POR LA INSTITUCIÓN ORIGEN: SEDE 3 DE MARZO. DESTINO: SEDE PRINCIPAL (Y VICEVERSA SEGÚN NECESIDAD ACADÉMICA).	$4.500.000,00
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL DORADO	No 003-2026	CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA SESENTA Y DOS (62) ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL DORADO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DESPLAZAMIENTO SEGURO Y REGULAR DESDE DIVERSAS VEREDAS CIRCUNDANTES HASTA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN. DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NO. D.A 100-02-00116 DEL 14 DE ABRIL DE 2026, LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, MEDIANTE LA CUAL ORDENA EL GIRO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR LA	$19.350.000,00

			PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR .	
ENTIDAD	CONTRATO O PROCESO	TIPO PROCESO	DESCRIPCIÓN	VALOR
GOBERNACION DEL HUILA	SECDOT0999-19	CONTRATACIÓN DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	$351.460.740,00
GOBERNACION DEL HUILA	SECDOT1008-19	CONTRATACIÓN DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	$119.348.940,00
GOBERNACION DEL HUILA	SECDCI1035-21	CONTRATACIÓN DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO.	$182.137.000,00
GOBERNACION DEL HUILA	SECDCIN1346-22	CONTRATACIÓN DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA	$93.180.000,00
GOBERNACION DEL HUILA	73-PS-02-2023	REGIMEN ESPECIAL	RESTACIÓN DEL SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON CONDUCTOR EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, SEGÚN ANEXO TECNICO.	$4.000.000,00

ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

2022CS072886

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoria
1	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Desinterés de los estudiantes por continuar en el sistema educativo oficial.	Aumento de la tasa de deserción.	1	4	5	Medio
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento por parte del operador del servicio de transporte escolar.	Inasistencia de los estudiantes a los establecimientos educativos.	4	4	8	Externo
3	Especifico	Externo	Ejecución	Asociados a fenómenos de origen socio-natural: inundaciones, movimientos en masa, incendios	Episodios naturales de rango extraordinarios que pueden afectar la debida prestación del servicio de transporte escolar.	Imposibilidad de transportar Los estudiantes.	3	4	7	Alto
4	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Dificultad de prestar el servicio por fenómenos del orden público.	Inasistencia de los estudiantes a los establecimientos educativos.	2	4	6	Alto
5	General	Externo	Selección	Legales	Incumplimientos de las normas establecidas en el Decreto 1079 de 2015 para una adecuada prestación del servicio.	Baja calidad en la prestación del servicio de transporte escolar.	3	4	7	Alto
6	Especifico	Externo	Ejecución	Asociados a fenómenos de origen tecnológico: eléctricos, mecánicos, térmicos	Problemas técnico mecánicos relacionados con el debido funcionamiento de los vehículos para prestar el servicio de transporte escolar.	Afectación de los usuarios en el recorrido de la ruta.	3	4	7	Alto
7	General	Interno	Selección	Administrativo	Retrasos en la suscripción del contrato con el operador.	Demora en la ejecución del proyecto. Inasistencia de estudiantes a los establecimientos educativos.	4	4	8	Externo

2022CS072886

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Municipio – Rector	Adelantar actividades de formación acerca de la importancia de la educación y la permanencia en el sistema educativo.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Municipio – Rector	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual
2	Municipio	Realizar el seguimiento a la actividad del servicio de transporte escolar y hacer efectivas las pólizas de responsabilidad.	1	5	6	Riesgo Alto	SI	Municipio	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual
3	Municipio	Revisión periódica del estado de las vías, diseño de rutas y recorridos alternos y preparación de los actores del proyecto para afrontar cualquier riesgo o desastre natural.	2	4	6	Riesgo Alto	SI	Municipio	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual
4	Municipio – Operador	Permanente comunicación con las autoridades, diseño de rutas y recorridos alternos y socialización del plan de rutas.	2	4	6	Riesgo Alto	SI	Municipio – Operador	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual
5	Municipio	Realizar una adecuada selección del operador que prestará el servicio. Seguimiento al cumplimiento de la normatividad vigente por parte de la empresa prestadora del servicio.	2	4	6	Riesgo Alto	SI	Municipio	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual

	6	Operador	Revisión periódica de los vehículos prestadores del servicio con relación a la normatividad vigente del Ministerio de Transporte.	2	4	6	Riesgo Alto	SI	Municipio – Contratista	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual	
	7	Municipio	Adelantar oportunamente las acciones precontractuales y contractuales.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Municipio	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual	

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

10. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el convenio que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los convenios.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del convenio, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el secretario de educación.

11.GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". En ese sentido, vale la pena señalar que, la relación entre entidades estatales se basa en el principio de articulación y cooperación, ello significa que, el objeto aquí perseguido se relaciona directamente con el interés público en la prestación del servicio educativo, de tal modo que los recursos comprometidos son un aporte para un fin común, no un pago por un bien o servicio; así las cosas, la ausencia de una contraprestación y el ánimo de lucro hace que la exigencia de las garantías no aplique de la misma manera que en convenios con terceros.

De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en la ejecución de convenios interadministrativos celebrados con el municipio El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte		Educación **X**	
Deporte y Recreación	Minas y Energía		Gobierno Territorial Gestión del Riesgo Desastres Y Emergencia
Inclusión Social y reconciliación	Información Estadística	TIC- Tecnología de la información y las comunicaciones	Gobierno Territorial Participación Social
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	Gobierno Territorial convivencia y seguridad ciudadana

2026CS065417

Gobierno Territorial, Fortalecimiento y Dirección de la Administración Publica Territorial del Sector Transporte	Salud y Protección Social	Vivienda, ciudad y Territorio	Gobierno Territorial Gobernanza Institucional

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
ALTAMIRA	$56.108.664,00 M/CTE
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si ____ No__X__	
Se deja constancia que los bienes, servicios u obras que se pretenden contratar están registrados en el Plan Anual de Adquisiciones según Acta No. 02 del 27 de enero de 2026 bajo el código UNSPSC 78111803.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI X	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO
PLAN DE DESARROLLO: "POR UN HUILA GRANDE"
PILAR: ALIANZA PARA EL PROGRESO
SECTOR: EDUCACIÓN
COMPONENTE: LA EDUCACIÓN COMO HERRAMIENTA DE GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES
PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA
OBJETIVO: AUMENTAR LA COBERTURA Y MEJORAR LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LA EDUCACIÓN, TANTO EN LA ZONA URBANA COMO RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, PROMOVIENDO EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN, CON CRITERIOS DE EQUIDAD E INCLUSIÓN GARANTIZANDO LAS CONDICIONES PARA QUE TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES TRANSITEN DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO DESDE LA PRIMERA INFANCIA HASTA EL ACCESO Y GRADUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.
INDICADOR DE RESULTADO: -0,5% TASA DE DESERCIÓN INTRA-ANUAL DEL SECTOR OFICIAL EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA (DESDE TRANSICIÓN HASTA 11)
INDICADOR DE PRODUCTO: SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR A 10.000 BENEFICIARIOS
META DEL PROYECTO: 16.501 BENEFICIARIOS CON EL SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR

Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Código: DAC-C055-F47
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	ESTUDIOS PREVIOS Estudios y Documentos Previos Contratación Directa - Contrato O Convenio Interadministrativo (inversión)	Versión: 12 Página 33 de 34

2026CS065417

RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN EL INDICADOR DE PRODUCTO: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A 67 ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA.

ACTIVIDAD DEL PROYECTO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI X**	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: TRANSPORTE		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI X**	**NO**

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:

OBSERVACIONES: El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "POR UN HUILA GRANDE" elaborado en el marco de la ley 152 de 1994

Neiva, Agosto 14 de 2026

EDGAR MARTIN LARA
Secretario de Educación

RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO
Responsable Técnico

CLAUDIA MARCELA ERAZO CUBILLOS
Contratista Responsable Jurídico

Revisó: Alba Lucia Medina Rubio, Carlos Andres Silva Ortiz, Ivan Dario Gutierrez Cardozo, Ligia del Carmen Pérez de Álvarez, Edgar Martin Lara, Wilfer Javier Cuellar Gomez
Proyectó: Rafael Enrique Barrero Jaramillo

2026CS065417

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que, EDGAR MARTIN LARA radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1210 de fecha 09/07/2026

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2024-2027, "POR UN HUILA GRANDE" y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 215-00RG-2201-0700-2025000060027-00RG-41000

LIGIA DEL CARMEN PÉREZ DE ÁLVAREZ
Profesional Universitario

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			